Magistrada Ponente: **CARMEN ENEDIA ARIZA NOVAS**

EXPEDIENTE N° 2023-000528
SALA DE CASACIÓN CIVIL

Magistrada Ponente:
CARMEN ENEDIA ARIZA NOVAS

Secretario,

PEDRO RAFAEL VARGAS CONDE

Secretario

HENRY JOSE IMAURI TAPIA

Magistrado Vicepresidente,

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

Magistrada Ponente,

CARMEN ENEDIA ARIZA NOVAS

Exp. A328-C-2022-000528
Nota: Publicado en la hora de ley.

Magistrada Ponente **CARMEN ENEDIA ARIZA NOVAS**

EXPEDIENTE N° 2023-000528
SALA DE CASACIÓN CIVIL

Conforme a lo establecido en el auto de asamblea, siendo incalificable ante el Juzgado Trigésimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la ciudadana **MÓNICA ANELLA ACOSTA DONO**, titular de la cédula de identidad Nº. V-8.911.135, representada judicialmente por los abogados Carlos Lapeyrouse Michelena, Margarita Melanie Escalante Leite, María Eugenia Sucre Sucre, María Alejandra Bonel, Yesenia Yovit Pérdomo Mangoni, Manuel Alejandro Lozada Garcia, Elibeth del Valle Muñoz Palacios y Ricardo Antonio Hernández, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 21.282, 43.205, 51.996, 80.213, 103.981, 111.961, 131.423 y 237.614, en ese orden, contra la sociedad mercantil **ACTUARIAT SOCIÉTAT DE CORRETAJE DE VALORES, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 14 de noviembre de 2005, bajo el Nro. 41, Tomo 125-A, y contra los ciudadanos **ALBERT DAHMOUCHE, JOSEPH ANTAKI DECHI, SIMÓN TACHE GALOUT, ALBERT DAHMOUCHE y SIMÓN TACHE GALOUT**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nº. V-9.964.074, V-9.962.124, V-14.621.445 y V-14.622.488, respectivamente, representados judicialmente por los abogados Enrique Alberto Guillén Núñez, José Antonio Olivo Durán, Carmen Alicia Espina Gómez, Cristina Xaviera Linares Arellanody y Alejandro Nadir Barrios Garcia, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 19.694, en ese orden, el Juzgado Superior Tercero en Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y especial en materia de Extinción de Dominio con Competencia Nacional, dictó sentencia en fecha 31 de mayo de 2023, mediante la cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la decisión proferida el 25 de enero de 2023, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la misma Circunscripción Judicial, y en consecuencia, revocó la decisión apelada y ordenó la continuación del falso perfeccionamiento de la demanda y ordenó la nulidad de "*…la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa ACTUARIAT SOCIÉTAT DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., llevada a cabo el 12 de febrero de 2016, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 7 de abril de 2016, bajo el Nº. Tomo 79-A…*".

Contra la referida sentencia de la alzada, la parte demandada anunció recurso extraordinario de casación, el cual fue admitido por auto de fecha 2 de agosto de 2023 y oportunamente formalizado el 18 de septiembre de 2023, mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala.

En fecha 5 de octubre de 2023, se dio cuenta en Sala del recibo del expediente y se asignó la ponencia a la Magistrada Doctora **CARMEN ENEDIA ARIZA NOVAS**, quien con el carácter suscribe el presente fallo. Por escrito presentado el 9 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora impugnó el escrito de formalización del recurso de casación.

Concluida la sustanciación del recurso, la Sala procede a dictar sentencia, en los términos siguientes:

Por razones metodológicas, la Sala alterará el orden del examen de las denuncias y se conocerá la segunda contenida en el capítulo denominado "*RECURSO POR INFRACCIÓN DE LEY*".

RECURSO POR INFRACCIÓN DE LEY

-I-

Con fundamento en el ordinal 2º del artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 320 eiusdem, la formulante delata la infracción de los artículos 12 y 507 ibídem, señalando que el juzgador de alzada incurrió en el vicio de suposición falsa al sorprender el contenido de los estatutos sociales de la empresa demandada, argumentando lo que sigue:

"*… Siendo así tenemos, que el juez receptor de la sentencia objeto del presente recurso, establece:*

*"…Conforme las pruebas promovidas por las partes, se tiene que la parte actora demostró la obligación que tenía el presidente de la sociedad mercantil ACTUARIAT SOCIÉTAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., de convocar a la sociedad de los accionistas para la celebración de la asamblea general extraordinaria llevada a cabo en fecha 12 de febrero de 2016, conforme lo dispuesto en el artículo decimo primero del documento constitutivo de dicha empresa, y el artículo 281 del Código de Comercio, lo cual no ocurrió, ya que la convocatoria fue realizada por el presidente de la empresa, quien ejercía el cargo de Director Primero Suplente, y en consecuencia, el mismo no estaba facultado para convocar a la asamblea de accionistas, tampoco por no encontrarse presente el representante del accionista Director Primero Suplente, y en consecuencia, la asamblea extraordinaria de accionistas debería ser convocada por El Presidente de la compañía, mediante carta o telegrama que expresa el objeto y el lugar donde se efectuara la asamblea, y en consecuencia, la convocatoria realizada por el Director Primero Suplente, es ilegal y no se ajusta a lo establecido en el artículo 281 del Código de Comercio, y en consecuencia, la asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa ACTUARIAT SOCIÉTAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., de fecha 12 de febrero de 2016, es ilegal y no se ajusta a lo establecido en el artículo 281 del Código de Comercio, y en consecuencia, tampoco por no encontrarse presente el representante del accionista Director Primero Suplente, y en consecuencia, la asamblea Extraordinaria de Accionistas debería ser convocada por El Presidente de la compañía, mediante carta o telegrama que expresa el objeto y el lugar donde se efectuara la asamblea, y en consecuencia, la convocatoria realizada por el Director Primero Suplente, es ilegal y no se ajusta a lo establecido en el artículo 281 del Código de Comercio, y en consecuencia, la asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa ACTUARIAT SOCIÉTAD DE CORRETAJE DE VALORES, C.A., de fecha 12 de febrero de 2016